

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V 12 de noviembre de 2021. Pasa a despacho el presente proceso, informando acerca de la admisión en proceso de reorganización empresarial indicada en la Ley 1116 de 2.006, que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades, por parte del demandado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX SAS. Sírvase proveer.-

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2989
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ –
jnaranjoabogados@gmail.com
Demandada: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX SAS –
contabilidad@impofenix.com
LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ – HAROLD HERNAN GARNICA
POLO y MARIA ELENA GIRALDO ESCARAPETA
Radicación: 760014003001 **20190074100**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la ley 1116 de 2.006¹, el cual indica:

***“ARTÍCULO 70.** Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley."

Por lo que al revisar el presente proceso, se evidencia que el mismo no solo se tramita en contra de la sociedad que entró en Reorganización, sino en contra de los señores LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ – HAROLD HERNAN GARNICA POLO y MARIA ELENA GIRALDO ESCARAPETA, por lo que habrá que poner en conocimiento de la iniciación de dicho proceso a la parte demandante a fin que en el término de ejecutoria del presente auto, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios, advirtiéndole que si guarda silencio, la ejecución se continuará en contra de los garantes o deudores solidarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la iniciación del proceso de Reorganización de la sociedad **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX SAS** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, demandante dentro del presente proceso, a fin de que, en el término de ejecutoria del presente auto, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios **LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ – HAROLD HERNAN GARNICA POLO y MARIA ELENA GIRALDO ESCARAPETA**. Advirtiéndole que si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3bb553786974da865539c92e25166d6fcfaa4d1ec748fd6644556fa314b78d**

Documento generado en 12/11/2021 02:55:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>